



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00247 00
Demandante:	Yonathan Gutiérrez Tovar
Demandados:	Zoraide Zuluaga Blandón
Auto:	911

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda encuentra el despacho que debe precisarse la siguiente información, previo a su admisión:

1. Debe referirse la circunscripción a la que corresponde el domicilio del demandante Yonathan Gutiérrez Tovar (Artículo 82 numeral 2° del C.G.P).
2. Dado el objeto del proceso, el demandante debe señalar los hechos dirigidos a establecer los elementos que configuran la unión marital de hecho, a saber, la convivencia permanente y singular, cómo los compañeros permanentes formaron su hogar, de qué modo adoptaban las decisiones de interés común o que proyectos tuvieron juntos. De igual manera, debe indicarse el extremo temporal exacto de inicio y finalización de la relación marital (**dd/mm/aaaa**). (Artículo 82 numeral 5° del C.G.P).
3. En el acápite de pretensiones debe plantearse con la mayor precisión posible los extremos temporales de la unión, es decir, cuándo tuvo inicio y hasta cuando se prolongó, porque de ello dependen algunas consecuencias jurídicas importantes. (Artículo 82 numeral 4° del C.G.P).
4. Debe aportarse el registro civil de nacimiento actualizado de la demandada. (Artículo 84 numeral 2° del CGP, en concordancia con el artículo 85 numeral 1°, inciso 2° del CGP).
5. La solicitud de medidas cautelares debe ajustarse a lo preceptuado en el artículo 590 del CGP. De igual forma debe haber claridad, puesto que en la demanda principal se indica que no se consiguieron bienes y posterior se solicita una medida cautelar.

Por lo expuesto, dado que la demanda no reúne los requisitos formales como tampoco se encuentra acompañada de los anexos de ley (Artículo 90 numeral 1° y 2° del CGP), se



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

inadmitirá otorgando a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación, instaurada por el señor **Yonathan Gutiérrez Tovar** contra la señora **Zoraide Zuluaga Blandón**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Guillermo Antonio Pájaro Delgado**, identificado con cédula de ciudadanía 7.629.851, portador de la tarjeta profesional 251.121 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación del demandante en la forma y términos que dicta el memorial poder.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 183

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71eefbd4c634cfccba2dd8df44c10d85bad842b9d3636204b4b115c79d0d82c**

Documento generado en 18/10/2023 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>